



PROCESO : IMPUGNACIÓN e INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE : SARA ISABELLA RUIZ MORALES representada por su progenitora LAURA TATIANA MORALES
DEMANDADO : DAVID ALEXANDER RUIZ DAZA y WILFREDO MEJÍA MUÑOZ
RADICACIÓN : 2022-00230

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 02 de agosto de 2022. Al despacho paso la presente demanda para lo pertinente. Sírvase proveer.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Advierte el Juzgado que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 22 de julio del 2022, por cuanto no presentó escrito de subsanación ni hizo pronunciamiento alguno respecto al requerimiento efectuado en la providencia en mención, durante el término concedido para ello, razón por la cual y de conformidad con lo establecido en el inciso 4° del art. 90 del Código General del Proceso, se rechazará la demanda.

Sin embargo, en atención a lo manifestado por el apoderado de la parte actora en escrito allegado el 9 de agosto de la presente anualidad, respecto a que no subsanó dentro del término concedido, toda vez que el auto donde se inadmitió la demanda no fue subido a la plataforma de la Rama Judicial para efectos de haberlo revisado y poder subsanar a tiempo, se advierte al togado, que el auto en mención se relacionó en el estado del 25 de julio de 2022, pero no se subió a los estados electrónicos de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022, que establece lo siguiente: *“No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares **o hagan mención a menores**, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.”* (negrita por el Despacho). Por lo que al mencionarse en el auto del 22 de julio del año en curso el nombre de una menor de edad, no se subió la providencia al estado electrónico. Advirtiendo además, que en el estado electrónico se indica en letras grandes y en negrilla que los autos que no se publican por lo ordenado en la norma en cita, pueden ser solicitados al correo electrónico del Juzgado, trámite que no realizó el togado para tener conocimiento del mismo.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se dispone lo siguiente:

RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsanada dentro del término concedido para ello.

Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Juez

NB

<p>JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La presente providencia se notificó por ESTADO No. 033 del 29 de agosto de 2022.</p> <p>IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ Secretaria</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO VILLAVICENCIO, META

PROCESO : IMPUGNACIÓN e INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE : SARA ISABELLA RUIZ MORALES representada por su progenitora LAURA TATIANA MORALES
DEMANDADO : DAVID ALEXANDER RUIZ DAZA y WILFREDO MEJÍA MUÑOZ
RADICACIÓN : 2022-00230